



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1938



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 03 FEB. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006157, los Expediente Administrativo N° 2126719 de fecha 12/10/2021 y Expediente Administrativo N° 2128809 de fecha 27/10/2021, presentado por la administrada Sra. LUCIA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI identificada con D.N.I N° 42642716, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de Vivienda en Vías de Regularización e Inspecciones del PROMUVI, con el Lote N° "09", Manzana "A", ubicado en la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones:** Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se ACORDÓ 1° - **APROBAR, LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A6-4B, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11041691 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA.** Punto N° 2° - ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y además implementación de la misma;

Que, a través de la CARTA N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto (Asistente Técnico del Área Acondicionamiento Territorial-SPCUAT) quien emite **INFORME TÉCNICO del SECTOR A6-4B del CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO**, respecto a la modificaciones en las nomenclaturas de los predios que sufrió el sector A6-4B desde su instalación hasta la Aprobación de la Habitación Urbana, es así que mediante Carta N° 161-ARQ/JELA/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Junio del 2021 por el Arq. Erick Loayza Arista, dirigido a la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite **Informe Técnico del Sector A6-4B del Centro Poblado de San Antonio, inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual informa que la municipalidad teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 vigente, el cual establece la expansión urbana y regula el uso de suelo de la Ciudad de Moquegua, ha previsto la elaboración de la Habitación Urbana (PTL) con fines de vivienda a través del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPMN de fecha 29 de Setiembre del 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua aprobó el Plan Específico del Sector A6-4B del Centro Poblado de San Antonio, y se dispone la modificación del Plan de Desarrollo urbano Sostenible Moquegua. Asimismo, el proyecto de Habitación Urbana mediante el Plano de Trazado y Lotización (PTL), se ha desarrollado tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. **Se tiene que, el predio terreno matriz tiene un área total de 49.901.27 m² (4.99 has.) y un perímetro de 993.92 ml. La lotización del predio terreno comprende de 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes, de los cuales 182 lotes son para viviendas y 11 lotes para equipamiento urbano.** Considerando que, mediante Carta N° 003-2021-Asoc. de Viv. SANTA FE DE MONTERREY, de fecha 26 de Octubre del 2021, por Irma M. Huanca Chambi- en su cargo de Presidenta de la Asociación, señala que inicialmente se tenía la Asociación Cerro Vera Cruz, años más tarde se dividen y crean la Asociación Santa Fe de Monterrey en áreas de la Asociación Cerro Vera Cruz y viceversa. **También, señala que algunos socios solicitaron constatación por el Juez de Paz del C.P. San Antonio, teniendo presente que antes del año 2012, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado, puesto que, aun no contaban con una Habitación Urbana aprobada. Las asociaciones, tomas posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, ya cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019. Se realiza el proyecto de Habitación Urbana se incluyen nomenclaturas por lote y manzana, por lo que no se describe en la "Constancia de Posesión" emitida por el Juez de Paz entre los años 2012-2013. Por último mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 26 de Octubre del 2021, por el Téc. César Alfonso Ramos Ramos (Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite Informe Topográfico donde se replantearon y monumentaron las vértices de la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", la cual está comprendida por la manzana "G", con lotes N° 11 al 24; de la Manzana "L" los lotes del N° 01 al 19 de la Manzana "M" los lotes N° 01 al 22. Por defecto, la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" está comprendida por las Manzanas A, B, C, D, E, F, G con los lotes N° 01 al 11, H, I, J y K, donde figura la Manzana "A", Lote N° "09" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", inscrito en la "Partida Electrónica N° 11045294";****

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, pública, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante **INFORME N° 409-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 22/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva N° 386-2021 (De Parte), de fecha 03/12/2021 a horas 13:40 am; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "09", Manzana "A" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los poseedores Sra. LUCIA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI y el Sr. CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ, según la inspección los administrados declaran como su carga familiar a sus menores hijos MARCOS JUNIOR HUAYLLA DE LA CRUZ (16 años), RODRIGO JOSUE ALBERT HUAYLLA DE LA CRUZ (12 años) y ADRIANA DANIELA HUAYLLA DE LA CRUZ (04 años), los mismos que se encontraron al momento de la inspección; el predio se encuentra con fachada de material rústico (madera y esteras) con una puerta de acceso de calamina. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con falso piso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8239 DEL 03-04-1936

cemento y techado de calamina. Así también, se verifica ambientes erigidos con módulos de madera, techados de calamina, falso piso de cemento, los cuales están destinados para: (01) una cocina, (02) dos dormitorios y por último (01) un servicio higiénico. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada de 56m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos se observó muebles, PC, camas, cómoda, ropero, TV, estantes, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, repostería, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadora y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos de luz (pública), internet, agua (pileta) y desagüe (provisional). Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de los poseedores y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 386-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud**, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública. Que, considerando el contexto actual debido a la propagación de la nueva variante de la COVID 19, se deben regular las medidas de vigilancia y prevención de transmisión; por lo que, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia Nacional, ampliar la fecha de vigencia de las restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales; así como, modificar las disposiciones y el Nivel de Alerta por Provincia donde se vienen aplicando algunas de estas restricciones, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as; De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley 29158.

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, **se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM**, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el cómputo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Que, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prórroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del **análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006157** del PROMUVI, se evidencia que los recurrentes la **Sra. LUCIA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI** y el **Sr. CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ**, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, tales como son los siguientes documentos: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 25/10/2021, donde la recurrente declara que perciben ingresos económicos mensuales por el monto de S/. 1,700.00 soles por parte del administrado, al realizar labores como: "Trabajos Eventuales (Construcción)" y por parte de la administrada desempeñándose como "Ama de Casa", con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1487. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 18/10/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace (12) doce años, es decir desde el año 2009 en el lote a adjudicar, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1368. Asimismo, la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta los siguientes documentos: **a) "CONSTANCIA DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO"**, de fecha 15/10/2013, realizada por la Juez de Paz del Centro Poblado de San Antonio (Abog. Flavia Dominga Galindo Quispe) quien hace constar que Doña Lucia Viviana de la Cruz Mamani y Don Christian Elmer Huaylla Gutiérrez, tienen posesión física y real del Lote N° "12" de la Manzana "C" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" (Nomenclatura Anterior), se constata la vivencia de fecha 13/10/2013 a horas 09:30 pm, adjuntándose así mismo un Panel Fotográfico de Constatación de Vivencia; **b) "ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE MENOR"**, de fecha 25/10/2013, a horas 4:00 pm en el 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, ante el Doctor Heiner Antonio Rivera Rodríguez con la finalidad que se le hace entrega en Colocación Familiar al administrado Sr. Christian Elmer Huaylla Gutiérrez de su menor hermana Noemí Sheyla Huaylla Gutiérrez (15 años de edad), quien se compromete a velar por su correcta formación moral, física e intelectual, donde se consigna la Dirección de su Domicilio por el poseedor actual en la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", Manzana "C" Lote N° 12 del Centro Poblado de San Antonio (Nomenclatura Anterior); **c) CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 074-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 06/05/2019, emitida por el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua (Abog. Julio Armando Valdez Naventa) dicha constancia es únicamente para uso exclusivo de Instalación de los Servicios Básicos de Agua y Luz, otorgado a favor de la Sra. Lucia Viviana de la Cruz Mamani, según informe N° 258-2019-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Acta de Constatación de fecha 16 de Abril del 2019, con domicilio real ubicado en la Manzana "A" Lote N° "09" de la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" del Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua. **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 18/10/2021, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto) de Moquegua con Registro N° 1368. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 18/10/2021, donde el recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos **MARCOS JUNIOR HUAYLLA DE LA CRUZ (16 años)**, **RODRIGO JOSUE ALBERT HUAYLLA DE LA CRUZ (12 años)** y **ADRIANA DANIELA HUAYLLA DE LA CRUZ (04 años)**, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1368, va a fojas 11°. Asimismo la administrada adjunta documentos referidos a su carga familiar (hijos) los cuales son los siguientes: **a) Copia**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del Documento Nacional de Identidad N° 73872444, N° 61730862 y N° 90211384; b) Copias de las Actas de Nacimiento. 5) **ACTA DE MATRIMONIO**, de fecha 03/12/2011, entre los administrados Sra. Lucía Viviana de la Cruz Mamani y el Sr. Christian Elmer Huaylla Gutiérrez, habiendo contraído matrimonio en la Ciudad de Moquegua a horas 11:00 am horas antes el Alcalde Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua (Mg. Alberto R. Coayla Vilca) en mérito al Expediente N° 31579, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1487. 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 18/10/2021, donde los recurrentes declaran que no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del Ámbito del Territorio Nacional del Perú, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1368. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 579-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 21/10/2021, indicando que los recurrentes Sra. Lucía Viviana de la Cruz Mamani y el Sr. Christian Elmer Huaylla Gutiérrez, no registran predio alguno en dicha Municipalidad, con dirección del predio a certificar: Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" Manzana "A" Lote N° "09" perteneciente al SECTOR A6-4B DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, con Publicidad N° 4817523 y Publicidad N° 4817522 con fecha 07/10/2021, indicando que los administrados Sra. Lucía Viviana de la Cruz Mamani y el Sr. Christian Elmer Huaylla Gutiérrez, no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como son el Pago por Concepto de: **Multa Muy Grave-PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos por derecho de trámite ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el RECIBO N° 0361330 de fecha 26/10/2021. Asimismo se adjunta Copia del Documento Nacional de Identidad N° 42642716 y N° 44440960, adjuntándose el **BOUCHER por CAMBIO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA ante la RENIEC (Ficha N° 7858560 y Ficha N° 88745803)**, por un plazo de 20 días hábiles a más; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados la Sra. LUCÍA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI y el Sr. CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y análisis realizada a la Carpeta N° 0006157 y los Expediente Administrativo N° 2126719 de fecha 12/10/2021 y Expediente Administrativo N° 2128809 de fecha 27/10/2021, se aprecia que los posesionarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por lo tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a los administrados el Sra. LUCÍA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI y el Sr. CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a los administrados Señora LUCÍA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI identificada con D.N.I N° 42642716 y el Señor CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ identificado con D.N.I N° 44440960 con el Lote N° "09" de la Manzana "A" ubicado en la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, que corre inscrito en la "Partida Registral N° 11045294" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GDUAAT
PROMUVI
c.c. ARCHIVO/MMZS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los del Mes de del año dos mil veintidós, la
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los posecionarios la **Señora LUCIA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI**
identificada con **D.N.I N° 42642716** y el **Señor CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ** identificado con **D.N.I**
N° 44440960, ambos con domicilio en el Lote N° "09", Manzana "A", ubicado en la Asociación de
Vivienda "CISNE BLANCO" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito
de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de
acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los posecionarios antes mencionados
líneas arriba, la posesión física del Lote N° "09", Manzana "A", ubicado en la Asociación de Vivienda
"Cisne Blanco" del SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia
de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los posecionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente
con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al
cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-
MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda"
PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes,
debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación
definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin
efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor
de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para
ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las
mejoras y/o edificaciones realizada por los posecionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de
rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los posecionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del
lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y
sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los
registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella
digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO Territorio Urbano

POR LA MUNICIPALIDAD

LUCIA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI
D.N.I N° 42642716

CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ
D.N.I N° 44440960



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los del Mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios la **Señora LUCIA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI** identificada con **D.N.I N° 42642716** y el **Señor CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ** identificado con **D.N.I N° 44440960**, ambos con domicilio en el Lote N° "09", Manzana "A", ubicado en la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "09", Manzana "A", ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" del SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

LUCIA VIVIANA DE LA CRUZ MAMANI
D.N.I N° 42642716

CHRISTIAN ELMER HUAYLLA GUTIERREZ
D.N.I N° 44440960